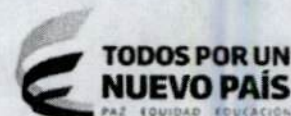




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500654551**



20185500654551

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VISION LOGISTICA SA
CALLE 110 No 12 F 29 LOCAL 104 PARQUE INDUSTRIAL TRINIDAD
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25744 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25744 DE 7 JUN 2010

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 9001629920

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 9001629920.

investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

~~Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."~~

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 9001629920.

implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**.

el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.376 de fecha 6/13/2008**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**.
2. Mediante Memorando **No. 20168200089203 del 22/07/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**.
3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200089203 del 22/07/2016** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**.
2. Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**.

inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**.

3. Memorando No. **20168200170643** del **05/12/2016**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**.
4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. **20168200167683** del **01/12/2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, **identificada con NIT. 9001629920** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 9001629920.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

*Las empresas de transporte
(...)*

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. *Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. *A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 9001629920, podría estar

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 9001629920.

incurra en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 9001629920, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 9001629920, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 9001629920, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**.

LOGISTICA S.A., identificada con NIT. **9001629920**, en la dirección: **CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD en BARRANQUILLA / ATLANTICO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. **9001629920**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

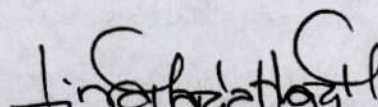
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

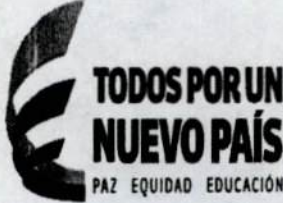
ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que opere dentro del expediente.

2 5 7 4 4

0 7 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

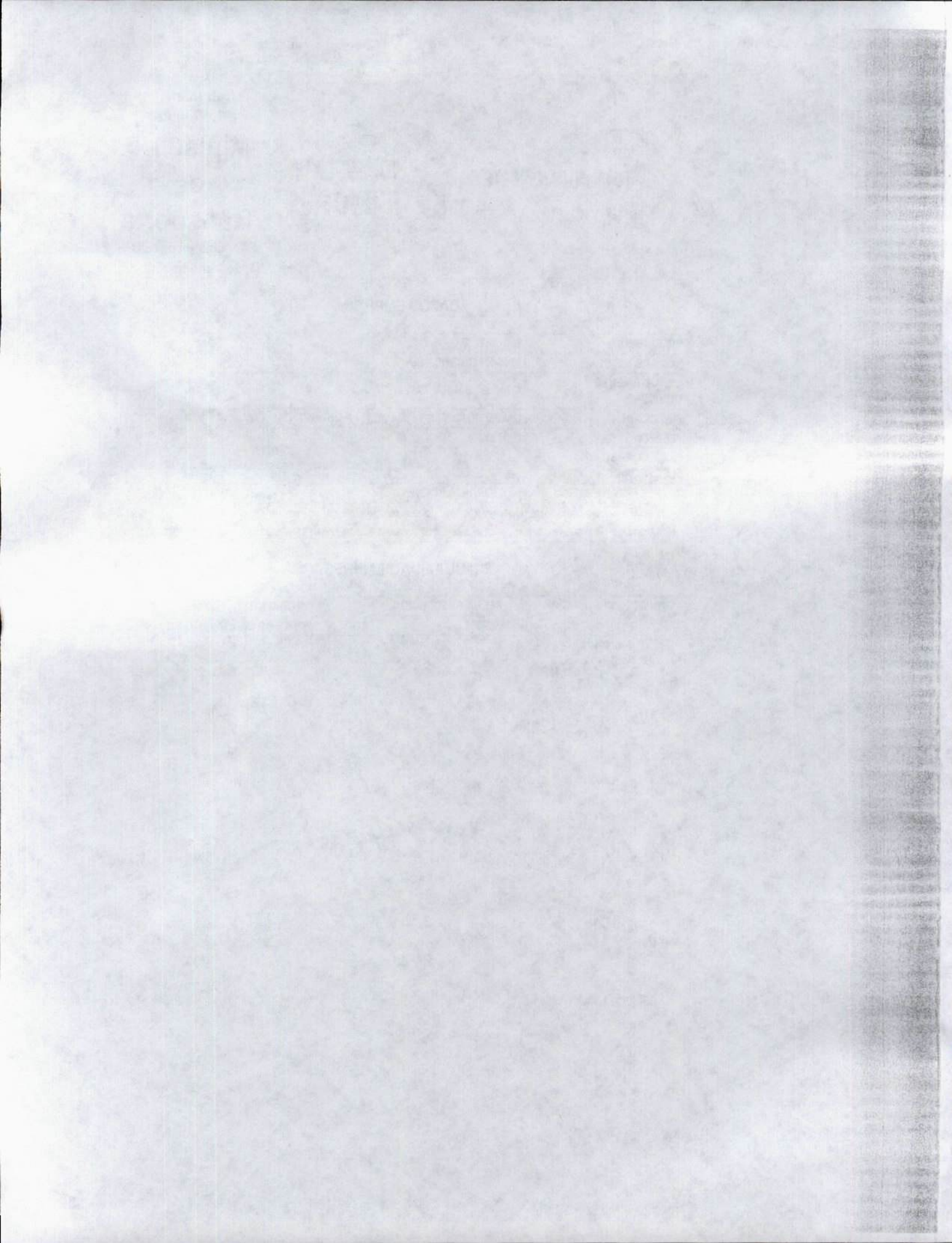
 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001629920
NOMBRE Y SIGLA	VISION LOGISTICA S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 110 No.12 F-29 LOCAL 104 P IND TRINIDAD
TELÉFONO	3807000
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3720076 - visionlogistica@vision-logistica.com; barranquilla@vision-logistica.com
REPRESENTANTE LEGAL	HECTORDAZA HERNANDEZ
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
376	13/06/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H
C= Cancelada H= Habilitada			





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 876 del 13 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 2007 bajo el No. 133,221 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada VISION LOGISTICA S.A.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

VISION LOGISTICA S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.162.992-0.

C E R T I F I C A

Matricula No. 439,642, registrado(a) desde el 23 de Julio de 2007.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 25 de Marzo de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 263,743 de fecha 10 de Enero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 376 de fecha 13 de Junio de 2008 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 686,634,279=.

SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS.

Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD en Barranquilla.

Email Comercial:

dazahernandez@gmail.com



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Telefono: 3205670992.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
cazahernandez@gmail.com
Telefono: 3205670992.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 13 de Julio de 2050.

C E R T I F I C A

Que VISION LOGISTICA S.A. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1.- La prestación del servicio de transporte de mercancías y de carga en general, a nivel nacional e internacional. 2.- La prestación de servicio básico de transporte de mercancía y de carga en general, entre ciudades y la distribución de sus destino, mediante el servicio puerta a puerta. 3.- La prestación de servicio básico de transporte de mercancía y de carga en general, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional. 4.- La prestación de los servicios complementarios y/o conexos y/o suplementarios a los del transporte de mercancía y de carga en general, dentro de los procesos corporativos y/o comerciales de sus clientes, tales como la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y explotación en general de toda clase de negocios. 5.- La prestación del servicio de almacenamiento, logística y distribución de mercancías y de carga en general. 6.- El montaje de estaciones, bodegas y toda clase de establecimientos de comercio, almacenes y agencias para la prestación del servicio de transporte de mercancía y de carga en general. 7.- La compra, venta, importación, exportación, distribución y explotación en general de toda clase de materias primas y/o repuestos y/o materiales relacionados con la prestación del servicio de transporte de mercancía y de carga en general. 8.- La representación y/o participación en cualquier forma, en sociedad o empresas, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades similares, conexas o complementarias. 9.- Igualmente ajustándose a las disposiciones legales vigentes prestara el servicio de transporte de pasajeros y escolar. 10.- Podrá ejercer la actividad de consolidador de carga nacional e internacional. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Adquirir, vender, limitar o gravar en cualquier forma y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, girar, endosar, negociar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener el registro de marcas, patentes y modelos de utilidad y privilegios a cualquier título; la celebración de contratos de sociedad, asociación o franquicias para la explotación de negocios relacionados con su objeto; la adquisición o enajenación a cualquier título, de intereses,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

participaciones o acciones de la misma indole o afines con su objeto para que ayuden a su desarrollo o lo complementen; la representacion o agencia de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a las mismas actividades o similares que se relacionen directamente con su objeto social o lo complementen; la fusion de la sociedad en otras sociedades; la participacion en procesos licitatorios, publicos o privados, nacionales o internacionales; tomar dinero en mutuo con garantias reales o personales o sin ellas y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social de la sociedad, o lo complementen, pues la anterior enumeracion no es taxativa sino por via de ejemplo.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000
Pagado		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes organos de direccion, administracion y fiscalizacion: 1.- Asamblea General de Accionistas. 2.- Junta Directiva. 3.- Gerente y su suplente. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar la enajenacion total de los haberes de la sociedad. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Cooperar en el representante legal en la administracion y direccion de los negocios sociales, asi como delegar en el representante legal, en cualquier otro empleado, o en terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares, las funciones que estime convenientes. Elegir al representante legal de la sociedad y a sus suplentes. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del pais, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores. Autorizar al gerente y representante legal para la venta de inmuebles de la compania y para celebrar actos y contratos que tiendan a realizar el objeto social, cuando la cuantia de cada operacion exceda de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal, salvo que se trate de las siguientes operaciones, respectos de las cuales se entiende que el gerente tiene facultades sin limitacion alguna (i) las operaciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales. (ii) las operaciones relacionadas la venta de servicios y con el recaudo de cartera (iii) la compra de materia prima. La sociedad tendra un gerente que sera el representante legal de la sociedad y que tendra a su cargo la administracion y gestion de los negocios sociales con sujecion a la ley. Tendra un (1) suplente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente y su suplente seran designados por la Junta Directiva. El gerente ejercera las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Adelantar las acciones y tramites legales y



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

administrativos necesarios para el mejor interes de la sociedad y constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus ordenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. Celebrar operaciones bancarias, con titulos valores recibir dinero en mutuo, siempre que dicha funcion no haya sido asignada a otro empleado de la compania o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier clase que sean. Cuidar de la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa, siempre que dicha funcion no haya sido asignada a otro empleado de la compania o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares. Llevar a cabo cualquier adquisicion, enajenacion, limitacion o gravamen de inmuebles (bienes reales), siempre que dicha funcion no haya sido asignada a otro empleado de la compania o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares. Celebrar todas las operaciones, actos y/o contratos que interesen a la sociedad cuando dichas operaciones, actos y contratos correspondan y se enmarquen dentro del presupuesto anual de inversiones, gastos, endeudamiento y operaciones de la sociedad que debiera aprobar la Junta Directiva, siempre que dichas funciones no hayan sido asignadas a otro empleado de la sociedad, o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion y similares. Celebrar todos los actos y contratos que correspondan al desarrollo normal del objeto social de la compania, siempre que los mismos no superen la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal, por cuanto para la celebracion de ventas de inmuebles de la compania y la celebracion de actos o contratos por cuantias superiores, requiera de autorizacion previa de la Junta Directiva de la sociedad, salvo que se trate de las siguientes operaciones, respecto de las cuales se entiende que el gerente tiene facultades sin limitacion alguna. (i) las operaciones relacionadas la venta de servicios y con el recaudo de cartera (iii) la compra de materia prima.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 876 del 13 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 4 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 2007 bajo el No. 133,221 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|----------------------------------|--------------------|
| 1. Daza Hernandez Hector | CC.*****16,470,610 |
| 2. Daza Hernandez Crisostomo | CC.*****17,153,791 |
| 3. Daza Cifuentes Oscar Fernando | CC.*****16,930,857 |

Suplentes

- | | |
|----------------------------------|--------------------|
| 1. Cifuentes Gallego Maria Nancy | CC.*****31,298,491 |
| 2. Torres Garcia Angela Maria | CC.*****40,939,262 |
| 3. Daza Paz Mauricio | ***** |

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 876 del 13 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 4 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 2007



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

bajo el No. 133,221 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Daza Hernandez Hector	CC.*****16470610
Suplente del Gerente.	
Daza Cifuentes Oscar Fernando	CC.*****16930857

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 17 de Junio de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: VISION LOGISTICA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Junio de 2010 bajo el No. 160,244 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal	
Picon Areniz Juan Carlos	CC.*****88,139,050

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
VISION LOGISTICA S.A.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 110 No 12 F - 29 LO 104 en Barranquilla.
Telefono: 3205670992.
Correo electrónico: dazahernandez@gmail.com
Valor Comercial: \$686,634,279-
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 439,643 del 23 de Julio de 2007.
Renovación Matrícula: 25 de Marzo de 2014. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 22o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2,927 del 07 de Octubre de 2011 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2011 bajo el No. 21,042 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

VISION LOGISTICA S.A.-----
Dirección:
CL 110 No 12 F - 29 LO 104 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

VISION LOGISTICA S.A.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

43

Remitente
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Lima, Perú 01 9005 111 210
RT 800639178
No. de Envío 25 G

Destinatario
Nombre/ Razón Social
VISION LOGISTICA SA
Dirección: CALLE 110 No. 12 P. 29
TRINIDAD
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
27/02/2018 15:24:47
Min. Transportes Lte. de carga 000205
del 20/05/2011

[illegible]

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

www.supertansporte.gov.co

